DICTAMEN UOC/CE Nº 02/2016

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA COMUNIDAD INDIGENA 20 DE JULIO. EN VIRTUD AL PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE CORREDORES DE INTEGRACION Y REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL – FASE II – CONTRATO DE PRESTAMOS N° 2934 OC-PR y 2935BL –PR .

Asunción, 04 de enero de 2016.-

A:

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Unidad Ejecutora del Proyecto BID, dependiente de la Dirección de Vialidad en la cual solicita la Contratación para la Adquisición de Inmueble para la Comunidad Indígena 20 de Julio.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorándum UEP – BID N° 736/2015 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID dependiente de la Dirección de Vialidad remiten los antecedentes de la Contratación para la Adquisición de Inmuebles para las Comunidades Indígenas 20 de julio.

Que, la Ley N° 5218/2014, que aprueba los Contratos de Préstamo N° 2934OC-PR y 2935BL-PR del Programa de Pavimentacion de Corredores de Integración y Rehabilitacion y Mantenimiento Vial – Fase II, prevé en el Anexo único, apartado 2.04 Componente 3 Expropiaciones y compensación socio- ambiental, recursos para el apoyo a las comunidades indígenas y sus organizaciones, adquisición de tierras y la consolidación de los asentamientos y otorga competencia a la Unidad Ejecutora del Programa para la preparación de los antecedentes documentales y su proceso administrativo.

Que, por Memorándum S.T.A. – DAO N° 29 de fecha 27 de agosto de la Supervisora técnica de Apoyo al DAO de la Unidad Ejecutora de Proyecto BID a través del cual la Arq. María Magdalena Maciel

Lic. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

Jefe del Dpto. de Avaluó Oficial y la Arq. Elena Sofía Barni G. Supervisora Técnico de Apoyo al DAO, expresaron: "...En repuesta al Memorándum UEP BID N° 365/15, enmarcados dentro de la Ley N° 5218 Inciso 2.04 III) Apoyo a comunidades indígenas y a sus organizaciones, adquisición de tierras y la consolidación de los asentamientos (infraestructura básica y apoyo a la producción agrícola): Pág. N° 93/95. El DAO realiza la tasación de las propiedades presentadas y sugeridas por el consultor Emilio Caballero para la Comunidad Indígena Joivy-20 de julio y verificada insitu por la UBI, cuyo informe consta en el legajo del expediente. Este conjunto de varias fincas, forman un bloque, con ello se obtiene el respaldo matemático de los precios. Se sugiere tomar el precio de la Carta Oferta presentada por los oferentes.

Que, cuenta con Resolución Ministerial N° 1718 de fecha 7 de octubre de 2015, *"Por la Cual de Aprueban las Tasaciones Practicadas por Este Ministerio, y se autoriza el Inicio del Procedimiento de Adquisición de Inmueble de Conformidad con la Ley y los Compromisos Contractuales Asumidos en virtud al Programa de Pavimentacion de Corredores de Integracion y Rehabilitacion y Mantenimiento Vial – Fase II Contrato de préstamos N° 2934 OC-PR y 2935BL-PR".*

Que cuenta con la NO Objeción, según Nota CPR/C/2015/2255 de fecha 17 de noviembre de 2015 del Banco Interamericano de Desarrollo con relación al proceso de referencia.

Que, por Memorándum UEP-BID N° 652 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la Unidad Ejecutora de proyectos BID, remite la justificación respecto a la compra de los Inmuebles, en la cual explican cuanto sigue:

"La presente compra de Tierras tiene como comunidades indígenas ubicadas ancestralmente en el Área de Influencia Indirecta (AII) del trazado de la Ruta XIII, pavimentada en el marco del Programa de Pavimentacion de Corredores de Integracion, Rehabilitacion y Mantenimiento de la Red Vial del Paraguay, financiado por el banco Interamericano de Desarrollo (BID). Dichas comunidades fueron asistidas con el Plan de Gestión Ambiental del Programa por no contar con tierras propias. No obstante existía un proceso de adquisición vía expropiación, que finalmente fue rechazado por el Congreso Nacional.

La falta de asistencia y la no concreción del asentamiento de la comunidad en tierra propia se constituyo en un pasivo socioambiental cuya consideración, por exigencia del BID, fue incluida como condición de desembolso de la Fase II del Programa, en los Contratos de Préstamo BID N° 2934/OC-PR y 2935/BL-PR.

Por tratarse de un caso de reasentamiento, que implica el traslado de la comunidad desde su lugar de asentamiento actual hacia otros sitios, y en consideración de lo establecido en el Art. 14 del Estatuto Indígena- Ley N° 904/81- "el consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será

Ing. Civil Ma. Alejandra Ñeme
Directora
Unidad Operativa de Contratación

esencial para su asentamiento ben sitios distintos al de sus territorios habituales" la identificación y selección del sitio se realizo mediante un proceso ampliamente participativo, donde las decisiones fueron tomadas no solo por el líder sino por la comunidad, que intervino en cada una de las visitas a posibles destinos de asentamiento.

Durante este proceso, con la supervisión del MOPC, el INDI y el BID, fueron puestas consideración de la comunidad numerosas alternativas hasta lograr el consenso con el que actualmente se presenta para la compra.

Además de la aceptación de parte de la comunidad a ser reasentada, los inmuebles a adquirir cumplen con otros requisitos que les confieren condiciones particularmente favorables para la compra, como los que se citan a continuación:
- Están ubicados en el área de influencia indirecta de la Ruta XIII
-Forman parte del territorio ancestral de los Mbya.
-En conjunto, poseen una extensión que se adecua a la cantidad de familias a ser reasentadas, acorde con las exigencias establecidas en el Estatuto Indígena.
-Presentan condiciones de dominio regulares, lo que las hace aptas para la adquisición pública
-Existe un pre - acuerdo para la venta formalizada atreves de una carta oferta.

Por todos estos antecedentes, la Unidad Ejecutora considera que la compra de estos inmueble se debe realizar por via de la excepción ya que solamente la incluida en el llamado reúne condiciones particulares y cumple con los procesos exigidos de selección para este tipo de reasentamiento voluntario tal como lo requiere el Estatuto Indígena. Así también, se aclara que si bien es un proceso financiado por el BID, se realizara el proceso con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03, en atención a que el BID no cuenta con un procedimiento para Adquisición de Inmuebles, por ello contamos con la No Objeción otorgada por dicho Ente."

Que los propietarios Amado Alvarenga Portillo, Dolly Duarte de Alvarenga y Juan C. Alvarenga han presentado sus res pectivas Cartas Oferta, correspondientes al siguiente detalles Nº anterior de Finca 9759, 9566 ,11342,9252, 19499, 9630, Nº de Matricula Actual N° F02/9759 – F02/ 9566 – F02/11342 – F02 /9252 – F02/19499 y F02/23096, Padrón N° 9346, 9129, 10916, 8833, 16951, y 9225 correspondientes a sus propiedades.

Que, en cumplimiento de la Ley 904/81 "Estatutos de las Comunidades Indígenas tres núcleos de la comunidad, han participado en el proceso de selección de los inmuebles destinados a su reasentamiento voluntario y han manifestado su conformidad.

ILIANA CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos."* complementado por el Artículo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase. 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Con relación a esta adquisición, la Unidad Ejecutora considera que la compra de estos inmuebles se debe realizar por via de la excepción ya que solamente la incluida en el llamado reúne condiciones particulares y cumple con los procesos exigidos de selección para este tipo de reasentamiento voluntario tal como lo requiere el Estatuto Indígena, además los propietarios de los inmuebles conforme a las documentaciones adjuntas son los señores Amado Alvarenga Portillo, Dolly Duarte de Alvarenga y Juan C. Alvarenga. Así también, se aclara que si bien es un proceso financiado por el BID, se realizara el proceso con los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03, en atención a que el BID no cuenta con un procedimiento para Adquisición de Inmuebles, por ello contamos con la No Objeción otorgada por dicho Ente. Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo cual, se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de adquirir los mencionados inmuebles.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por Vía Excepción para la Adquisición del Inmueble afectado al Programa de Pavimentacion de Corredores de Integración y Rehabilitación.

LILIAN CANETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Mantenimiento Vial Fase II (contrato de Préstamos N° 2934OC-PR y 2935 BL –PR) para la Adquisición de Inmuebles para asentamiento de comunidad indígena 20 de julio conforme al siguiente detalle:

Propietarios afectados	Nº Anterior de Finca	Nº de Matricula Actual	Padrón N°
Amado Alvarenga Portillo	9759	F02 /9759	9346
Amado Alvarenga Portillo	9566	F02/9566	9129
Amado Alvarenga Portillo	11342	F02/11342	10916
Dolly Duarte de Alvarenga	9252	F02/9252	8833
Dolly Duarte de Alvarenga	19499	F02/19499	16951
Juan C. Alvarenga Duarte	9630	F02/23096	9225

De conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*

LIC. LIVIA CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.